



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 2 de febrero de 2021

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-002012-0007-CO	2021002005	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013980-0007-CO	2021002006	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014006-0007-CO	2021002007	RECURSO DE AMPARO	Se declara improcedente la gestión de desobediencia interpuesta por el recurrente. Notifíquese.-
20-014780-0007-CO	2021002008	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por la recurrente el 22 de enero de 2021, a fin de que se le dé trámite como un asunto nuevo.
20-018667-0007-CO	2021002009	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número N°2020023284 de las 09:05 horas del 04 de diciembre de 2020, que dispone: "Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAZ, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada mediante oficio AEL-092-2020 del 2 de octubre de 2020, cuyo costo deberá correr por cuenta del solicitante, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad Talamanca al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:13

			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.” bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciera.
20-020099-0007-CO	2021002010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-021235-0007-CO	2021002011	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-021593-0007-CO	2021002012	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos y a Nancy Morales Corrales, Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número 2020-023888 de las 14:05 horas del 10 de diciembre de 2020, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese.-
20-022103-0007-CO	2021002013	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-022596-0007-CO	2021002014	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004] [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007] [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE 014], [NOMBRE 015], [NOMBRE 016], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018], [NOMBRE 019] [NOMBRE 020], [NOMBRE 021], [NOMBRE 022], [NOMBRE 023], [NOMBRE 024], [NOMBRE 025], [NOMBRE 026], [NOMBRE 027], [NOMBRE 028], [NOMBRE 029] [NOMBRE 030], [NOMBRE 031], [NOMBRE 032], [NOMBRE 033], [NOMBRE 034], [NOMBRE 035], [NOMBRE 036] y [NOMBRE 037]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Respecto al amparado [NOMBRE 038], debe estarse el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-024698, de las 09:20 horas del 29 de diciembre de 2020. Notifíquese.
20-023386-0007-CO	2021002015	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Mayra Helena Trigueros Brenes, en su condición de Jueza Tramitadora del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, que proceda de inmediato a notificar la resolución dictada a las diez horas cincuenta minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiuno por ese despacho, si a la fecha no lo ha hecho. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
20-023419-0007-CO	2021002016	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-023572-0007-CO	2021002017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la biopsia que le fue prescrita al tutelado. Lo anterior, siempre que



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:13

			no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia por COVID-19 que está enfrentando el país y siempre bajo estricta supervisión médica. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023585-0007-CO	2021002018	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita de valoración del tutelado en el Servicio de Urología del Hospital de Ciudad Neily. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
21-000048-0007-CO	2021002019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000127-0007-CO	2021002020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Alejandro Esquivel Bolaños, por su orden Gerente General y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "osimertinib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0000538. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000145-0007-CO	2021002021	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000167-0007-CO	2021002022	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:13

		AMPARO	
21-000189-0007-CO	2021002023	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la cita en el Servicio de Neurocirugía. Se ordena a la Directora Médica y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren al tutelado y se defina el tratamiento médico a seguir por la patología que le aqueja. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta a la disconformidad con el otorgamiento de una incapacidad, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos en forma personal.
21-000317-0007-CO	2021002024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000389-0007-CO	2021002025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o quien ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-000407-0007-CO	2021002026	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-000453-0007-CO	2021002027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y a Eva Acuña Chinchilla, en su condición de Jefa a.i. de Medicina y Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a OCHO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Neurología y se determine el tratamiento farmacológico, si es que médicamente le corresponde. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-000487-0007-CO	2021002028	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del amparado [NOMBRE 001]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:13

			el considerando V. Notifíquese.
21-000502-0007-CO	2021002029	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-000509-0007-CO	2021002030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000555-0007-CO	2021002031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000595-0007-CO	2021002032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Directora Médica y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere en uno de sus ojos y, posteriormente, en el siguiente MES, en el otro; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000611-0007-CO	2021002033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000675-0007-CO	2021002034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando VI de esta sentencia.
21-000687-0007-CO	2021002035	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-000696-0007-CO	2021002036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este recurso de amparo, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-000704-0007-CO	2021002037	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000816-0007-CO	2021002038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000833-0007-CO	2021002039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000837-0007-CO	2021002040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000872-0007-CO	2021002041	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-000904-0007-CO	2021002042	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-000911-0007-CO	2021002043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000917-0007-CO	2021002044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente [NOMBRE 001] sea valorado por el oftalmólogo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:13

			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-000920-0007-CO	2021002045	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe, sea el 10 de febrero del 2021, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], previa realización de las radiografías necesarias para dicha cita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000957-0007-CO	2021002046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Diana Rojas Torres, por su orden Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:13

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000969-0007-CO	2021002047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, en su condición de directora general a.i. y coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía de cataratas indicada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide; y si fuera necesario diferir la realización de las cirugías, la segunda deberá programarse dentro de un plazo razonable. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-000973-0007-CO	2021002048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Myriam Farah Matarrita, en su condición de Jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a realizarle la salpingectomía que le fue prescrita a la paciente, bajo la supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-000988-0007-CO	2021002049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz y para efectos indemnizatorios.



21-000988-0007-CO  
2021002049

			Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra y, a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
21-000992-0007-CO	2021002050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-000993-0007-CO	2021002051	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz de Pérez Zeledón por la dilación para remitir al Instituto Nacional de Criminología el acuerdo tomado a favor del tutelado en la sesión ordinaria n.º 61-2020 del 17 de diciembre de 2020. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declarar sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Instituto Nacional de Criminología de la advertencia efectuada en el considerando VII in fine de esta sentencia. Notifíquese.
21-001040-0007-CO	2021002052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Araya ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-001046-0007-CO	2021002053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001050-0007-CO	2021002054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001061-0007-CO	2021002055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001073-0007-CO	2021002056	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Julia León Wong, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que el privado de libertad sea valorado el 05 de abril de 2021 en el Servicio de Odontología para que se proceda a la valoración e inicio de la confección de la prótesis dental. Una vez realizada dicha valoración, deberán tomar las medidas a efectos de que en un plazo no mayor a los DOS MESES, contado a partir de esa valoración del 05 de abril de 2021, deberán colocarle a la



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:13

			<p>persona privada de libertad la prótesis dental, siempre que una causa técnico médica no lo impida. Todo lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En lo que respecta a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-001097-0007-CO	2021002057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001111-0007-CO	2021002058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001113-0007-CO	2021002059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001132-0007-CO	2021002060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001152-0007-CO	2021002061	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz y para efectos indemnizatorios. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra y, a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que, de forma inmediata, los tutelados [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002] sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.</p>
21-001166-0007-CO	2021002062	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:13

		HABEAS CORPUS	
21-001180-0007-CO	2021002063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001189-0007-CO	2021002064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden Director General a.i. y Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice a la amparada la cirugía prescrita en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001190-0007-CO	2021002065	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
21-001192-0007-CO	2021002066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Francisco Brenes Villalobos, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Fisiatría del citado nosocomio. Lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:13

			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-001215-0007-CO	2021002067	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-001867 de las 9:20 horas de 29 de enero de 2021, en cuanto al traslado del tutelado del ámbito B-8 en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y las condiciones de ese recinto. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.-
21-001219-0007-CO	2021002068	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
21-001229-0007-CO	2021002069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001233-0007-CO	2021002070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que la tutelada sea internada en el mes de marzo de 2021 y se le practique la cirugía que necesita durante su internamiento. Todo lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001234-0007-CO	2021002071	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el internamiento que será programada en el mes de marzo de



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:13

			2021 en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-001237-0007-CO	2021002072	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001253-0007-CO	2021002073	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y al Dr. Jeremías Sandi Delgado, Coordinador Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 20 de mayo de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-001258-0007-CO	2021002074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Director General y el Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respecto a lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.-
21-001259-0007-CO	2021002075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, en su condición de directora general y jefe a.i. del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001] en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:13

			coronavirus (COVID-19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-001272-0007-CO	2021002076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a EUGENIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ en su calidad de Médico Asistente de Enlace Técnico, del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-001275-0007-CO	2021002077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-001285-0007-CO	2021002078	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada



			en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto a la Delegación Regional del OIJ del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001286-0007-CO	2021002079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001312-0007-CO	2021002080	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-001322-0007-CO	2021002081	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en que respecta a la cita en el Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios del 13 de julio de 2021. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea valorada en el Servicio de Neurocirugía. Lo anterior, siempre que ello sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta a la intervención quirúrgica prescrita el 22 de enero de 2021, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001360-0007-CO	2021002082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pines y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, durante la hospitalización de la amparada en el mes de marzo de 2021, se lleve a cabo la cirugía prescrita, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:13

			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-001367-0007-CO	2021002083	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al expediente No. 20-020588-0007-CO. Archívese este expediente.
21-001371-0007-CO	2021002084	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-001373-0007-CO	2021002085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Alejandra Elizondo Marín, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado y se le indique con claridad el tratamiento a seguir para atender su condición de salud, así como los requisitos médicos que debe cumplir, de previo a poder optar por el mismo, y se expidan las referencias pertinentes. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-001374-0007-CO	2021002086	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-001414-0007-CO	2021002087	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001419-0007-CO	2021002088	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-001436-0007-CO	2021002089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001439-0007-CO	2021002090	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Sidey Ortiz Rodríguez, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe ese cargo tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, se le comunique al tutelado el acuerdo tomado por el Instituto Nacional de Criminología en su caso desde el 25 de noviembre de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:13

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-001441-0007-CO	2021002091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001461-0007-CO	2021002092	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-001469-0007-CO	2021002093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-001479-0007-CO	2021002094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001483-0007-CO	2021002095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001527-0007-CO	2021002096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001537-0007-CO	2021002097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001546-0007-CO	2021002098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001554-0007-CO	2021002099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001563-0007-CO	2021002100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001580-0007-CO	2021002101	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-001593-0007-CO	2021002102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001602-0007-CO	2021002103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001613-0007-CO	2021002104	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
21-001614-0007-CO	2021002105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001624-0007-CO	2021002106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001636-0007-CO	2021002107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001638-0007-CO	2021002108	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º2020-017340 de las 09:20 horas de 11 de setiembre de 2020.
21-001642-0007-CO	2021002109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001646-0007-CO	2021002110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001650-0007-CO	2021002111	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-001653-0007-CO	2021002112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-001656-0007-CO	2021002113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001666-0007-CO	2021002114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-001668-0007-CO	2021002115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001669-0007-CO	2021002116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001677-0007-CO	2021002117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, solamente en relación con el acceso al expediente aludido.-
21-001679-0007-CO	2021002118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de esta sentencia.



Documento firmado digitalmente

21-001681-0007-CO	2021002119	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001682-0007-CO	2021002120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001687-0007-CO	2021002121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001697-0007-CO	2021002122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-001700-0007-CO	2021002123	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001712-0007-CO	2021002124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001717-0007-CO	2021002125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001719-0007-CO	2021002126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001721-0007-CO	2021002127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-001725-0007-CO	2021002128	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencias 2020-006466 de las 09:20 horas del 27 de marzo de 2020, 2020-019099 de las 9:15 horas del 2 de octubre de 2020 y 2020-020085 de las 9:30 horas del 16 de octubre de 2020.
21-001731-0007-CO	2021002129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001732-0007-CO	2021002130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001733-0007-CO	2021002131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-001734-0007-CO	2021002132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001742-0007-CO	2021002133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001743-0007-CO	2021002134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001747-0007-CO	2021002135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-001749-0007-CO	2021002136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001752-0007-CO	2021002137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-001757-0007-CO	2021002138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001760-0007-CO	2021002139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001764-0007-CO	2021002140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001767-0007-CO	2021002141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001772-0007-CO	2021002142	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-001792-0007-CO	2021002143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.-
21-001803-0007-CO	2021002144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-001806-0007-CO	2021002145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-001818-0007-CO	2021002146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001820-0007-CO	2021002147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001822-0007-CO	2021002148	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

		AMPARO	
21-001824-0007-CO	2021002149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-001826-0007-CO	2021002150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001832-0007-CO	2021002151	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2021-001617 de las 12:20 horas del 26 de enero de 2021.
21-001840-0007-CO	2021002152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001844-0007-CO	2021002153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001907-0007-CO	2021002154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001945-0007-CO	2021002155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.**



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:01:13